



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000001

Jaime Rafael Espinoza Cabrera

NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO. I.

1

2 NUMERO: 2013-17-01-08-P-5317

3 Factura No.

4

5

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

6

TECNIAUTO INGENIERIA AUTOMOTRIZ TECING CÍA. LTDA.

7 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
8 RECIBIDO  
9 14 OCT 2013  
Richard Vaca C.  
C.A.U. - QUITO



8

EDWIN OLMEDO CABRERA PALACIOS,

9

MARÍA FERNANDA PACHACAMA ARBOLEDA Y

10

CHRISTIAN EDUARDO CRIOLLO PULLES

11

CAPITAL SOCIAL: USD 1.000,00

12

DI 3 COPIAS

13

14

15 JB-CO

16

17 En San Francisco de Quito, Capital de la República del

18 Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DEL**

19 **AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí Doctor Pablo Roberto Cevallos

20 Fonseca, Notario Octavo de este Cantón, suplente, encargado

21 del despacho por licencia concedida al Doctor Jaime Espinoza

22 Cabrera, mediante acción de personal número tres ocho cero

23 cinco guion DP guion DPP, de fecha doce de agosto del dos mil

24 trece, de la Dirección Provincial de Pichincha, comparecen

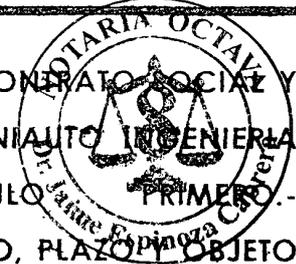
25 con plena capacidad, libertad y conocimiento a la

26 celebración de la presente escritura el señor **EDWIN OLMEDO**

27 **CABRERA PALACIOS**, casado con la señora Ana Pachacama

28 Arbolead; la señorita **MARÍA FERNANDA PACHACAMA**

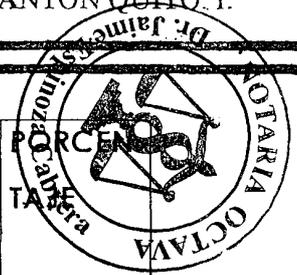
1 **ARBOLEDA**, soltera; y, el señor **CHRISTIAN EDUARDO CRIOLLO**  
2 **PULLES**, divorciado, cada uno por sus propios y personales  
3 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad  
4 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de  
5 Quito, a quienes de conocer doy fe porque me han presentado  
6 sus respectivos documentos identificatorios cuyas copias  
7 debidamente certificadas se agregan a la presente; y, me  
8 piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan  
9 y cuyo texto transcribo literalmente a continuación:- "**SEÑOR**  
10 **NOTARIO**: En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar  
11 una de la cual conste el contrato de constitución social y  
12 estatuto de la compañía limitada **TECNIAUTO INGENIERIA**  
13 **AUTOMOTRIZ TECING CIA. LTDA**, al tenor de las siguientes  
14 cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**  
15 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública,  
16 las siguientes personas: Uno.- El señor **EDWIN OLMEDO CABRERA**  
17 **PALACIOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad  
18 ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad; Dos.- La  
19 señorita **MARÍA FERNANDA PACHACAMA ARBOLEDA**, por sus  
20 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
21 soltera, mayor de edad; Tres.- El señor **CHRISTIAN EDUARDO**  
22 **CRIOLLO PULLES**, por sus propios derechos, de nacionalidad  
23 ecuatoriana, de estado civil divorciado, mayor de edad.- Los  
24 comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito,  
25 hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan expresamente  
26 su voluntad de constituir una Compañía Limitada que se regirá  
27 por la Ley de Compañías, al Código de Comercio, a los  
28 convenios de las partes, a las normas del Código Civil; y, al



1 siguiente estatuto.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y**  
 2 **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LIMITADA TECNIAUTO INGENIERIA**  
 3 **AUTOMOTRIZ TECING CIA LTDA.- TITULO PRIMERO.-**  
 4 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO**  
 5 **SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La  
 6 denominación de la compañía es **TECNIAUTO INGENIERIA**  
 7 **AUTOMOTRIZ TECING CIA. LTDA**, nombre con el que figurará en  
 8 todos los actos y contratos en los que intervenga,  
 9 estableciéndose en el presente estatuto que en adelante  
 10 solamente se denominará. "La Compañía".- **ARTÍCULO**  
 11 **SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía establecerá su domicilio  
 12 principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo  
 13 establecer sucursales, agencias, oficinas de representación  
 14 tanto dentro del país como en el exterior.- **ARTICULO TERCERO.-**  
 15 **NACIONALIDAD.-** La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las  
 16 Leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto.- **ARTÍCULO**  
 17 **CUARTO.- PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de  
 18 CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de la  
 19 presente escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este  
 20 plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta  
 21 General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos  
 22 establecidos en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO**  
 23 **QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es a)  
 24 La instalación, establecimiento y explotación de talleres de  
 25 cualquier categoría, destinados a la reparación, conservación y  
 26 mantenimiento de vehículos, automotores de cualquier clase y  
 27 maquinaria; b) La reparación de toda clase de vehículos a  
 28 motor; c) la comercialización, de vehículos a motor, así como

C33/2.94

1 piezas y componentes de los mismos; **d)** Servicio de mecánica;  
2 **e)** Servicio de enderezado y pintura; **f)** Importación y  
3 comercialización de automóviles, piezas para vehículos a motor  
4 y accesorios, maquinarias, repuestos; **g)** Montaje y puesta en  
5 marcha de establecimientos comerciales ya sea de forma  
6 directa, vía asociación, franquicias u otra modalidad  
7 establecida en la Ley. Para el cumplimiento de su objeto social  
8 podrá: **uno).**- Intervenir como socio o accionista en la formación  
9 de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o  
10 adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones  
11 de otras compañías; **dos).**- Ejercer la actividad mercantil como  
12 comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora,  
13 representante de personas naturales y/ o jurídicas, pudiendo  
14 realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su  
15 objeto y permitidos por la Ley; **tres).**- Adquirir, para sí, acciones,  
16 participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o  
17 civiles constituidas o por constituirse; **cuatro).**- Para el cumplimiento  
18 de su objeto la sociedad podrá importar, exportar, comprar y  
19 vender cualquier clase de bienes de naturaleza corporal cuya  
20 comercialización no esté prohibida por la Ley; realizar aquellos  
21 actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o  
22 complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.-  
23 **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-**  
24 **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.-** La compañía tiene un capital social  
25 de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (USD  
26 \$1.000,00) dividido en MIL participaciones sociales de valor nominal  
27 de un dólar (USD \$1,00) cada una.- El capital social se halla suscrito  
28 en su totalidad por los socios, de acuerdo con el siguiente detalle:-



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
EDWIN OLMEDO CABRERA PALACIOS	500,00	500	50%
MARÍA FERNANDA PACHACAMA ARBOLEDA	250,00	250	25%
CHRISTIAN EDUARDO CRIOLLO PULLES	250,00	250	25%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.000,00</b>	<b>1.000</b>	<b>100%</b>

El capital social ha sido pagado íntegramente mediante el aporte en numerario de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán

de iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas en la ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

**CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA.-**

Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión.- **ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO DEL**

1 **DERECHO DE VOTO.**- Todo socio tiene derecho a asistir con  
2 voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las  
3 limitaciones expresadas en la Ley.- El derecho a votar en la  
4 Junta General de Socios se ejercerá en proporción al valor  
5 pagado de las participaciones.- Cada participación  
6 conferirá derecho a un voto.- Los socios podrán hacerse  
7 representar en las sesiones de Junta General por personas  
8 extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al  
9 Gerente General o poder otorgado ante Notario, pero no  
10 podrán ser representantes voluntarios de aquellos los  
11 administradores ni los comisarios de la Compañía.-

12 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Se declaran expresamente  
13 incorporadas al presente contrato todas las normas  
14 relativas a los derechos y obligaciones de los socios  
15 constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de  
16 exclusión de los mismos.- **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**

17 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION**  
18 **LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE**  
19 **SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION Y**  
20 **REPRESENTACION LEGAL.-**

21 **A.-** La Junta General de Socios  
22 legalmente constituida es el Órgano Supremo de la  
23 Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son  
24 obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren  
25 concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido  
26 en la Ley de Compañías. **B.-** El ejercicio económico de la  
27 Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del  
28 primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada  
año. **C.-** El gobierno está a cargo de la Junta General y, la



1 administración a cargo del Presidente y del Gerente  
2 General, con las facultades y deberes que constan en el  
3 presente estatuto y en la Ley de Compañías. De  
4 administrador y representante legal judicial y extrajudicial  
5 de la Compañía es el Gerente General. En caso de  
6 renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o  
7 en general cuando el Gerente General estuviere  
8 imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente  
9 de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y  
10 obligaciones que el Gerente General, durando tal  
11 subrogación hasta que la Junta General proceda a  
12 designar Gerente General o hasta que el Gerente General  
13 subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso.

14 **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

15 **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-**

16 Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y  
17 extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la  
18 Compañía, salvo el caso de sesiones universales de  
19 conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

20 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se  
21 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres  
22 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
23 de la Compañía, para considerar los asuntos especificados  
24 en los literales, b), c) y d) del Artículo Vigésimo del presente  
25 estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden  
26 del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO**

27 **QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta  
28 General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada



1 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-  
2 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** El Presidente  
3 y el Gerente General, separadamente, quedan facultados  
4 para convocar a Junta General de Socios, en los casos  
5 previstos en la Ley y además del derecho de los socios que  
6 representen por lo menos el diez por ciento (10%) del  
7 capital social para pedir la convocatoria a Junta General  
8 de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria,  
9 será convocada por escrito mediante carta dirigida a cada  
10 uno de los socios con ocho días de anticipación por lo  
11 menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la  
12 comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo  
13 establecido en el Artículo Doscientos treinta y ocho (238) de  
14 la ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el  
15 lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución  
16 sobre asuntos no especificados en la convocatoria será  
17 nula.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.-** La Junta  
18 General no podrá considerarse constituida para deliberar  
19 en primera convocatoria si no está representada, por los  
20 concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social.-  
21 Si la Junta General no pudiere reunirse en primera  
22 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una  
23 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de  
24 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las  
25 Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria,  
26 con el número de socios presentes; se expresará así en la  
27 convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria  
28 no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-



1 Cuando la Ley exigiere una mayor representación del  
2 capital social o cualesquier otro requisito para la  
3 constitución de una Junta General, sea ordinaria  
4 extraordinaria, en primera o segunda convocatoria,

5 Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.

6 **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES**

7 obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores,

8 Junta General se entenderá convocada y quedará

9 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier

10 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

11 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y

12 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la

13 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

14 celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y

15 resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede

16 oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los

17 cuales no se considere suficientemente informados.-

18 **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE**

19 **LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán presididas

20 por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la

21 persona que designe la Junta.- Será Secretario de la Junta

22 General, el Gerente General y, a su falta, actuará como tal

23 la persona que fuere designada por quien presida la sesión,

24 pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios

25 presentes, en un funcionario de la Compañía o en un

26 extraño.- Si actuaré de Secretario un socio de la compañía,

27 conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de

28 socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las



Handwritten signature or mark on the left margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.

1 Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del  
2 Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas  
3 Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un  
4 libro especial destinado para el efecto, en la forma  
5 determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de  
6 Juntas Generales.- **ARTÍCULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE**  
7 **LA JUNTA GENERAL:** (a) Nombrar al Presidente y al  
8 Gerente General de la Compañía para el período de  
9 cinco años, pudiendo ser o no socios de ésta así como fijar  
10 anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar su  
11 remoción si fuere necesario por una mayoría que  
12 represente par lo menos las dos terceras partes del capital  
13 pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin  
14 embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán  
15 separarse de sus funciones hasta ser legalmente  
16 reemplazados. Asimismo, la junta deberá resolver sobre  
17 cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a  
18 cualquier funcionario de ésta sea socio o no. (b) Resolver  
19 sobre la contratación de Auditoria Externa, cuando hubiere  
20 lugar. (c) Conocer anualmente las cuentas, el balance  
21 general, los informes que deberán presentar el Gerente  
22 General, y adoptar las resoluciones que correspondan. No  
23 podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen  
24 sido precedidas por el informe del Comisario. d) Resolver  
25 acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre  
26 la capitalización de reservas. e) Resolver respecto de la  
27 emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f)  
28 Aprobar todo acto o contrato relacionado con su objeto



1 social, cuya cuantía real sobrepase la fijada por la Junta  
 2 General de manera anual. g) Acordar aumentos o  
 3 disminución del capital social de la Compañía o cualquier  
 4 reforma al contrato social. h) Acordar la amortización de  
 5 participaciones. i) Resolver sobre cualquier reforma del  
 6 contrato social y estatuto y sobre la transformación,  
 7 escisión, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y,  
 8 nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento  
 9 previsto en la Ley. j) Autorizar al representante legal para  
 10 que obligue a la compañía en la contratación de créditos  
 11 bancarios, cuya cuantía sobrepase de la suma establecida  
 12 en el literal f) del presente artículo; k) Resolver y autorizar  
 13 viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para  
 14 emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento  
 15 del objeto social y fijar los viáticos para cada caso; y, l)  
 16 Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto.-



17 **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES Y**  
 18 **RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General de  
 19 Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos  
 20 enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta  
 21 General será tomada en una sola votación. Salvo las  
 22 excepciones previstas en la Ley de Compañías, las  
 23 decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría  
 24 de votos del capital social concurrente a la sesión. Los  
 25 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
 26 numérica.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- ACTA Y**  
 27 **EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** El Acta en la que  
 28 consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta

1 General será firmada por el Presidente y el Secretario de la  
2 respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se  
3 formará un expediente con la copia del acta y de los  
4 documentos que justificaren que las convocatorias se  
5 hicieron en la forma prevista en este estatuto,  
6 incorporándose también al expediente los demás  
7 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las  
8 actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la  
9 misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a  
10 más tardar dentro de los quince días posteriores a la  
11 reunión de la Junta.-TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-

12 **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.**- El Presidente será designado  
13 por la Junta General de Socios, para un período de cinco  
14 años, no necesitando ser socio de la Compañía y pudiendo  
15 ser reelegido indefinidamente, quien presidirá las sesiones  
16 de la Junta General de Socios. Además de cualquier  
17 obligación constante en cualquier otro de los artículos del  
18 presente Estatuto, son deberes y atribuciones del  
19 Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de  
20 este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta  
21 General, a la cual puede convocar. b) Supervisar la marcha  
22 administrativa de los negocios sociales. c) Presentar a la  
23 Junta General los proyectos y sugerencias que estimare  
24 convenientes para los intereses de la Compañía. d) Suscribir  
25 conjuntamente con el Gerente General los certificados de  
26 aportación así como las Actas de Junta General. e) Suscribir  
27 y actuar conjuntamente con el Gerente General en los  
28 actos o contratos cuya cuantía vaya según la fijada por la



1 Junta General de manera anual. f) Conducir las relaciones  
 2 de la Compañía, en lo que se refiere al manejo de las  
 3 Empresas relacionadas o con las que represente la  
 4 Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de  
 5 ausencia, falta o impedimento de éste. h) Elaborar  
 6 anualmente junto con el Gerente General una tabla salarial  
 7 a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a  
 8 aprobación de la Junta General. i) Ejercer las demás  
 9 atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto y cumplir  
 10 con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas  
 11 por la Junta General y por el Directorio.- **TITULO SEXTO.- DEL**

**GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-**

13 Gerente General será designado por la Junta General para  
 14 un período de cinco años, y podrá ser reelegido  
 15 indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la  
 16 Compañía. Es el representante legal de la Compañía y  
 17 tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la  
 18 Ley y la estructura administrativa determinada en los  
 19 presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Además

20 de las atribuciones y deberes constantes en otras  
 21 disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente  
 22 General: a) Convocar a sesiones de Junta General de  
 23 Socios cuando sea el caso. b) Asistir a sesiones de Junta  
 24 General aunque no fuere socio con voz pero sin voto. Si  
 25 fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los  
 26 derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones  
 27 expresadas en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los  
 28 negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las

1 dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y  
2 mantener bajo su responsabilidad los bienes de la  
3 Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los  
4 libros sociales, de conformidad con las normas de la  
5 materia. e) Elaborar el presupuesto anual, así como el  
6 plan de inversiones y actividades de la compañía y  
7 someterlos a consideración de la Junta General, para ser  
8 aprobados por la Junta General. f) Presentar anualmente a  
9 la Junta General un informe relativo a la situación de la  
10 Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de  
11 pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de  
12 beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la  
13 terminación del ejercicio económico. g) Nombrar o  
14 contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la  
15 política que dicte la Junta General y fijar sus  
16 remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la  
17 empresa que será elaborada por el Gerente General  
18 conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como  
19 removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que  
20 presentaren los mismos. h) Manejar las cuentas bancarias  
21 de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo  
22 el procedimiento y políticas que para el efecto determine  
23 conjuntamente con el Presidente de la compañía. i) Rendir  
24 cuentas al Presidente y a la Junta General de los negocios  
25 sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas  
26 veces le sean requeridas. j) Dar cumplimiento a los  
27 encargos que la confiera la Junta General de Socios. k)  
28 Intervenir en la Compraventa, Permuta, Arrendamiento,



1 \ Hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta  
2 General. l) Las demás atribuciones que le sean asignadas  
3 por la Junta General de Socios y/o el Presidente.- TÍTULO

4 **SEPTIMO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS DE**

5 **LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO**

6 **SEXTO.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que  
7 resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un  
8 porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor  
9 de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de  
10 reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte

11 por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si

12 después de constituido, resultare disminuido por cualquier

13 causa, deberá ser reintegrado en la misma forma

14 establecida en la primera parte del párrafo anterior.- La

15 Junta General podrá acordar la formación de reservas

16 especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de

17 beneficios destinados a su formación, el mismo que se

18 deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos

19 anteriores.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- PAGO Y**

20 **DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** Las utilidades obtenidas en

21 cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una

22 vez realizadas las deducciones previstas por leyes

23 especiales y el porcentaje necesario para constituir el

24 fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará

25 dividendos sobre las participaciones de cada socio, en

26 razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de

27 reservas expresas efectivas de libre disposición. La

28 distribución de dividendos a los socios se realizará en



Handwritten mark resembling a stylized '15' or a signature.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

1 ~~proporción~~ al capital que hayan desembolsado.- **ARTÍCULO**  
2 **VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La  
3 Compañía se disolverá por cualquiera de la causales  
4 establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la  
5 referida Ley.- Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo  
6 oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente  
7 General, de haber oposición a ello, La Junta General designará un  
8 liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir  
9 sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**  
10 **VIGESIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente  
11 Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás  
12 disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.- **CLAUSULA**  
13 **TERCERA.-** Se faculta expresamente a la Doctora Mariela Espinoza H.  
14 ~~para~~ que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación  
15 de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias  
16 necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de  
17 Compañías vigente y también para que, de ser el caso, convoquen a  
18 la primera Junta General de Socios.- Usted señor notario se servirá  
19 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la total validez de  
20 este instrumento público".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada  
21 a escritura pública, la misma que se encuentra redactada y firmada por  
22 Doctora Mariela Espinoza H., Abogada con matrícula profesional  
23 número once mil novecientos ochenta y cinco del Colegio de  
24 Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente  
25 escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso  
26 requiere y leída íntegramente que les fue a los comparecientes  
27 por mí el Notario, se ratifican en su aceptación de su contenido  
28 y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

V2343X222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CABRERA C ALEJANDRO OLMEDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PALACIOS LOOR FANNY  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO  
2011-09-09  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-09



*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES CABRERA PALACIOS EDWIN OLMEDO  
LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS  
GRACIA ELIZALDE (MOM) GRACIA ELIZALDE (MOM)  
FECHA DE NACIMIENTO 1974-09-17  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
ANA L PACHACAMA ARBOLEDA

Nº 171264947-2  
0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



006  
006 - 0165 1712649472  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CABRERA PALACIOS EDWIN OLMEDO

PICHINCHA  
PROVINCIA QUITO  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN GÉNERO HISTÓRICO LA LOMA ZONA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a - 4 SEP 2013  
*[Signature]*  
Dr. Pablo Cevallos Fonseca  
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE



*[Signature]*  
1712649472

*[Signature]*

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO COMERCIAL

E444312244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PACHACAMA MANUEL  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ARBOLEDA FRANCIA LILIAN  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO  
2012-10-18  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-10-18



001047821

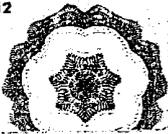
*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
Firma del Cedulaado

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171221885-6

APELLIDOS Y NOMBRES PACHACAMA ARBOLEDA MARIA FERNANDA  
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1975-05-12  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERA

*[Signature]*  
171221885-6

RAZÓN De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 17 SEP 2013

*[Signature]*  
Dr. Pablo Cevallos Fonseca  
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020  
020-0138 1712218856

NÚMERO DE CERTIFICADO PACHACAMA ARBOLEDA MARIA FERNANDA

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
QUITO PARÓQUIA BENALCAZAR ZONA  
CANTÓN PARÓQUIA  
1) PRESIDENTA DE LA JUNTA



INSTRUMENTO SUPERIOR PROFESION DE CALIFICACION ING. ELECTRONICA TELE E43334242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CRIOLLO MARCO EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PULLES MARTHA JOSEFA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2013-08-12

FECHA DE EXPIRACION: 2023-08-12

001241790



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170968129-8

APELLIDOS Y NOMBRES: CRIOLLO PULLES CHRISTIAN EDUARDO 0000010

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 1977-12-25

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



1709681298

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 4 SEP 2013

*[Signature]*  
Dr. Pablo Cevallos Fortseca  
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO SUPLENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2013

170968129-8 088-0008

CRIOLLO PULLES CHRISTIAN EDUARDO

PICHINCHA QUITO

INAQUITO INAQUITO

DUPLICADO USD. 0

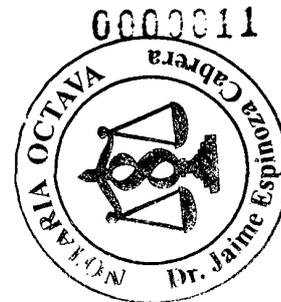
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

3390662 13/08/2013 8:59:17



*[Handwritten mark]*





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7538478  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1712218856 PACHACAMA ARBOLEDA MARIA FERNANDA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TECNIAUTO INGENIERIA AUTOMOTRIZ TECING CIA LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7538478

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2013 14:43:03

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: UUTWC6 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que la copia que antecede guarda conformidad con el documento que consta en la página web: [https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl\\_extranet\\_denominaciones.exe/resultado\\_solicitud\\_imprimir?sesion=A315FY8UBD3N48&numero\\_solicitud=7538478&numero\\_nombre=1&tipo\\_tramite=CONSTITUCION&estado=APROBADO](https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominaciones.exe/resultado_solicitud_imprimir?sesion=A315FY8UBD3N48&numero_solicitud=7538478&numero_nombre=1&tipo_tramite=CONSTITUCION&estado=APROBADO). El soporte electrónico que contiene la información se archiva en el servidor de la Notaria Octava del cantón Quito, actualmente a mi cargo. Quito, a 4 de septiembre del 2013.



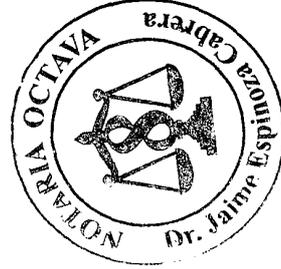
*Pablo Cevallos Fonseca*  
Dr. Pablo Cevallos Fonseca  
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN  
QUITO SUPLENTE

0000012

1 fe, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente  
2 escritura.-

5 EDWIN OLMEDO CABRERA PALACIOS

6 C. 1712649472



9 MARÍA FERNANDA PACHACAMA ARBOLEDA

10 C. 171221885-6

13 CHRISTIAN EDUARDO CRIOLLO PULLES

14 C. 1709681298

  
NOTARIO SUPLENTE

26 ESCRITURA autorizada por mí, en fe de ello y facultado por los  
27 Artículos 40 y 41 de la Ley Notarial, confiero esta **COPIA CERTIFICADA**  
28 **NÚMERO TRES**, debidamente sellada, rubricada y firmada en Quito,  
hoy cuatro (4) de septiembre del 2013.

DR. PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA  
NOTARIO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



ZON DE MARGINACIÓN:- Al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TECNIAUTO INGENIERIA AUTOMOTRIZ TECING CÍA. LTDA., número 2013-17-01-08-P5317, celebrada ante mí, el 04 de septiembre del 2013, **TOMÉ NOTA**, que mediante resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004735, suscrita el 23 de septiembre del 2013, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Quito se resolvió: Aprobar la Constitución de dicha Compañía.- Quito, a 24 de septiembre de 2013.-



EL NOTARIO

DR. PABLO ROBERTO CEVALLOS FONSECA  
NOTARIO OCTAVIO DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE  
ACCION DE PERSONAL NUMERO 4437-DP-DPP de 16 /SEPTIEMBRE/2013



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004735****Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

## CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Distrito Metropolitano de Quito el **04/septiembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TECNIAUTO INGENIERIA AUTOMOTRIZ TECING CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4166 de 20/septiembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TECNIAUTO INGENIERIA AUTOMOTRIZ TECING CIA. LTDA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el literal a) del Art.20° del estatuto, sustitúyese la frase "capital pagado" por "capital social" que es lo pertinente para las compañías de responsabilidad limitada

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

0000016



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de septiembre de 2013.

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7538478  
Nro. Trámite 1.2013.2476  
EVG/

TRÁMITE NÚMERO: 43913

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33732
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3749
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

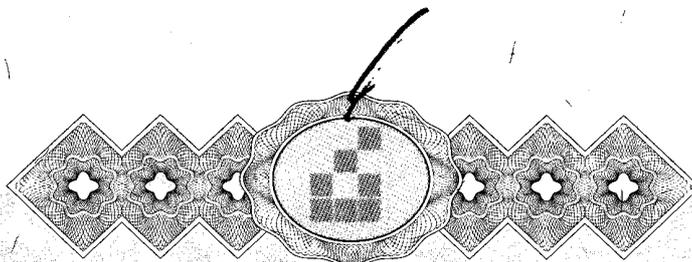
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712218856	PACHACAMA ARBOLEDA MARIA FERNANDA	Quito	SOCIO	Soltero
1709681298	CRIOLLO PULLES CHRISTIAN EDUARDO	Quito	SOCIO	Divorciado
1712649472	CABRERA PALACIOS EDWIN OLMEDO	Quito	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	04/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004735
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TECNIAUTO INGENIERIA AUTOMOTRIZ TECING CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00



**5. DATOS ADICIONALES:**

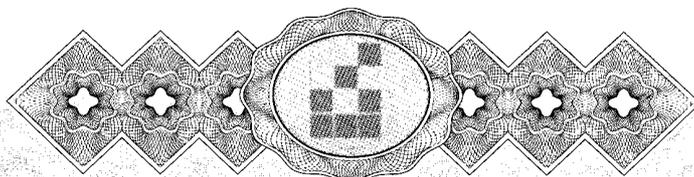
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG POR JUNTA 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

33216

Quito, 15 OCT 2013

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNIAUTO INGENIERIA AUTOMOTRIZ TECING CIA LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO